

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 12 pesetas. |
| Semestre | 20 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o decena de días que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Ecos. notarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su anotación, que deberá verificarse al final de cada comento.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

REGLAMENTO del Patrimonio Forestal del Estado

(Conclusión Véase B. O. núm 160).

Si el propietario, una vez notificado el propósito de venta, quiere realizarlo sin nuevas dilaciones, podrá hacerlo, sin más limitación que entenderse fijado por tres años, como máximo valor de la finca, el que se fijó en la declaración de venta, a los efectos de su expropiación forzosa, consorcio voluntario o forzoso o cualquier otra gestión evaluatoria que durante tal plazo se realizase por el Patrimonio Forestal en relación con dicha finca o viceversa.

Caso de no hacer la notificación al enajenante, podrá efectuarla con iguales efectos legales la persona o entidad que desee adquirir la finca.

Artículo 66. Si por cualquier causa hubiera tenido lugar con posterioridad a la vigencia de la Ley sobre el Patrimonio Forestal, de 10 de marzo de 1941, la enajenación de la totalidad o parte de un predio forestal que reúna las circunstancias indicadas en los artículos anteriores, "sin notificación a la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado", en la forma que se expresa en los artículos anteriores, podrá el Patrimonio, durante el plazo de diez años, entrar en posesión de dicho predio por el precio de venta, con deducción en su caso, de los daños que en el mismo se hubiere causado por aprovechamientos abusivos.

Al efecto se instruirá expediente por la Dirección del Patrimonio, con audiencia del interesado, que se elevará a la aprobación del Ministro de Agricultura. Obtenida ésta, se dirigirá al propietario una hoja de aprecio, que no podrá impugnarse por razones de precio, ya que éste será siempre el mismo de venta con deducción de los daños y perjuicios si existieran, cuya tasación dará lugar a un procedimiento idéntico al de la expropiación forzosa en el período del justiprecio.

En ambos casos, y previos los trámites legales para el pago y la toma de posesión, la hoja de aprecio será documento inscribible en el Registro de la Propiedad, en las mismas condiciones que las deducidas con arreglo a la Ley de Expropiación forzosa.

Si la finca hubiere sido objeto de sucesivas ventas, subsistirá el derecho del Patrimonio Forestal a subirse al último comprador por el precio que haya abonado el primero, que la adquirió con posterioridad a la vigencia de la Ley del Patrimonio de 1941.

Artículo 67. En todos los casos, el vendedor, como primer obligado, será civilmente responsable ante el comprador o compradores sucesivos.

Artículo 68. En caso de subasta, cualquiera que fuese su causa, de fincas que reúnan las condiciones que expresa el artículo 63, la autoridad o particular que firme el anuncio deberá remitir a la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado, copia del mismo, por lo menos quince días antes de la celebración del remate.

El Patrimonio Forestal del Estado tendrá en este caso derecho de tanteo, que deberá ejercitar en un plazo de quince días a contar del de la fecha de la adjudicación provisional.

La ausencia de notificación al Patrimonio, será causa de que éste pueda en cualquier momento entrar en posesión de la finca por el precio de adjudicación más los gastos de subasta, en la misma forma y circunstancias que se expresan en el artículo 66 para el caso de venta.

El adjudicatario del remate, puede subsanar el defecto de notificación, si él mismo la hiciere al Patrimonio con opción a éste con quince días, y antes de transcurrir un mes desde la adjudicación, y en todo caso tendrá acción civil por los perjuicios sufridos, contra la autoridad funcionario o particular que adjudicase la subasta sin notificación al Patrimonio Forestal del Estado.

C) Expropiaciones.

Artículo 69. La expropiación forzosa se aplicará a los terrenos necesarios para realizar los trabajos incluidos en los proyectos aprobados cuando sus propietarios rehusen otros medios de enajenación.

Artículo 70. Los proyectos deberán ser sometidos a la aprobación del Ministro de Agricultura, quien resolverá con arreglo al artículo 12 de la Ley sobre su declaración de utilidad pública, la que también implicará la necesidad de la ocupación.

2. — Comarcas de interés forestal.

Artículo 71. Cuando el Patrimonio Forestal del Estado considere de importancia para el cumplimiento de sus fines, los terrenos forestales comprendidos en una zona determinada del territorio nacional, podrá declararse esta "comarca de interés forestal".

Tal declaración será hecha por el Consejo de Ministros por iniciativa de la Dirección del Patrimonio, y a propuesta de su Consejo y Ministro de Agricultura, a la que acompañará un estudio y plano del conjunto de la comarca.

Artículo 72. La declaración de una comarca de interés forestal llevará a efecto la de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para las expropiaciones que habrán de realizarse en la misma a los efectos del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley del Patrimonio, aparte de los efectos a que se refiere el artículo 16 de la misma y los siguientes de este Reglamento.

Artículo 73. Consecuencia de la declaración del interés forestal es, con arreglo al artículo 16 de la Ley, la obligación de los propietarios de las fincas situadas en la zona de proceder a ejecutar los trabajos precisos para la renovación de los terrenos comprendidos en la misma (si no se ha llegado a un acuerdo para su adquisición o consorcio), en los términos que autoriza la Ley por la que se rige el Patrimonio Forestal del Estado, y a inicios de éste procede acudir sin demora a imponer un destino racional, a terrenos forestales inadecuadamente aprovechados.

En tal caso, la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado, se dirigirá al propietario concediéndole un plazo para que, dentro del mismo, remita al Ministro de Agricultura, por conducto de la expresada Dirección, un proyecto completo, redactado por un Ingeniero de Montes, para la renovación de los terrenos forestales que su finca comprende, con expresión de las superficies que deban destinarse a la renovación natural y a la artificial, conservación del área forestal y agrícola, explotación racional del vuelo arbóreo y selvático para la adecuada reproducción de los montes existentes, a cuyo efecto se regularizará también el nacimiento renunciando a los límites que aconseja una explotación ordenada que garantice la conservación del monte y con ello el régimen hidrológico de los cursos de agua, y los intereses de la economía nacional.

La Dirección del Patrimonio Forestal elevará el proyecto, con su informe, al Ministro de Agricultura.

Artículo 74. Si el propietario no cumple lo ordenado en el plazo fijado respecto a la presentación del proyecto o no obtiene la aprobación del mismo por el Ministro de Agricultura o no lo lleva a la práctica en los términos y plazos previstos y aceptados, la Dirección del Patrimonio Forestal podrá dirigirse al Ministro de Agricultura solicitando autorice la toma de posesión de la finca por el Patrimonio, ya que se entenderá aprovechado abusivamente en contra del interés forestal nacional.

Artículo 75. Autorizada la toma de posesión por el Ministro de Agricultura, se procederá a la ocupación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 para las ocupaciones urgentes, a cuyo efecto la Dirección del Patrimonio designará el funcionario, Ingeniero de Montes al servicio del Patrimonio, directa o indirectamente, en quien delegue para el caso.

Artículo 76. El Patrimonio designará el Ingeniero de Montes encargado de la administración de la finca, que procederá sin demora a la ejecución del proyecto de renovación, si lo hubiere aprobado o a su redacción para someterlo a la aprobación del Ministro de Agricultura, en otro caso.

Artículo 77. El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto procederá cuanto antes a la determinación en la finca del área forestal y de todos aquellos elementos auxiliares existentes en el predio precisos para la ejecución del proyecto y hará entrega al propietario, previa autorización de la Dirección de los restantes terrenos y elementos auxiliares.

Artículo 78. Si el área forestal resultante fuera inferior a 10 hectáreas, no habrá lugar a la ocupación y la finca será íntegramente devuelta a su dueño, caso de haber sido ocupada, indemnizándole de los perjuicios sufridos, si los hubiere, en el caso de haber acaecido en el acto de la ocupación la excepción de faltas de cabida.

Artículo 79. Cuando la finca fuera colindante con terrenos pertenecientes al Patrimonio o a cualquier otro monte declarado de utilidad pública o separado por distancia inferior a 500 metros, no habrá excepción por razón de superficie.

Artículo 80. El área forestal determinada como anteriormente se expresa, será sometida por el Patrimonio Forestal al plan de aprovechamiento que permita su renovación natural o artificial y adecuado destino forestal, y su renta anual líquida así obtenida será entregada al propietario, previa deducción además de los gastos de todo orden que al Estado, representado por su Patrimonio Forestal, le hayan sido originados, con ocasión de las operaciones de tomas de posesión y proyectos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 81. La parte de la finca que se declare en renovación natural o artificial por el Patrimonio Forestal entrará con todo cuanto sustente y los demás muebles e inmuebles precisos para su renovación, en consorcio forzoso con el Patrimonio Forestal. Al efecto, será valorada por los trámites normales de la Ley de Expropiación Forzosa, pero todos los gastos de partición serán de cuenta de la parte que designe el monte. Estando así el valor se entenderá que tal es la aportación del dueño de la finca al consorcio. El Patrimonio aportará todos los gastos. La partición en los beneficios de las masas creadas se establecerá para cada corta o aprovechamiento que tenga lugar en la zona declarada en renovación, proporcionalmente a lo que en aquel momento importen las respectivas aportaciones, más las sumas de sus intereses anuales al 3 por 100.

Artículo 82. Tal régimen de consorcio obligatorio puede terminar:

1.º Por un nuevo consorcio establecido de acuerdo entre el Patrimonio Forestal y el propietario en las condiciones que se acuerden, antes de finalizar el primer año de la ocupación de la finca.

2.º Por venta de la finca en todo o en parte al Patrimonio Forestal.

3.º Por expropiación forzosa de la finca por el Patrimonio.

Artículo 83. Quedan exceptuados de las obligaciones impuestas a los terrenos comprendidos en las zonas de interés públicos a que hacen referencia los dos últimos párrafos del artículo 16 de la Ley.

3. — Permutas, servidumbres y deslindes.

Artículo 84. Los montes y terrenos del Patrimonio podrán ser permutados por otros públicos o de particulares, para mejorar las condiciones del Patrimonio Forestal del Estado; las permutas se realizarán con arreglo a normas forestal las Entidades propietarias de los pastos y montes análogas a la de los convenios de compras.

Artículo 85. Podrán ser redimidas todas las servidumbres perniciosas para la conservación del patrimonio, bien mediante indemnización en metálico a los usuarios, o adjudicando a éstos terrenos pertenecientes al Estado.

Artículo 86. La aprobación y ejecución de estas redenciones de acuerdo con los interesados, se hará con arreglo a lo que en este Reglamento se dispone para las compras.

Las servidumbres podrán ser expropiadas con arreglo a lo que se establece en los artículos anteriores.

Artículo 87. No podrán ser autorizadas en los montes del Patrimonio ocupaciones ni servidumbres de ninguna clase si no son motivadas por obras, trabajos o servicios previamente declarados de utilidad pública o social, para cuya realización sea necesaria la ocupación o servidumbre.

Cuando tales extremos sean comprobables la Dirección acordará las condiciones de la concesión autorizando también ésta si a ellas presta su conformidad el peticionario. En el caso de no conformarse el peticionario con las condiciones acordadas por la Dirección, se tramitará el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa.

Artículo 88. Serán aplicables a los montes del Patrimonio

nio las normas legales vigentes para realizar el deslinde de los montes de utilidad pública.

La Dirección acordará los que hayan de realizarse, aprobando las memorias preliminares y presupuestos que para su ejecución se formulen, y designará a los Ingenieros de Montes que en cada caso deban actuar como peritos encargados de los apeos.

Ultimados los expedientes se remitirán para su resolución al Ministro de Agricultura.

Una vez que sean firmes las resoluciones aprobatorias de los deslindes, la Dirección dispondrá el amojonamiento de los montes.

4. — Obras.

Artículo 89. Los créditos consignados en los presupuestos del Estado para el Patrimonio Forestal serán destinados a sufragar los gastos a que den lugar:

a) Las repoblaciones forestales de todas clases, dando la posible preferencia a las realizadas con especie de crecimiento rápido.

b) La regeneración y restauración de montes de suelo empobrecido o arruinado, y las repoblaciones que revistan interés general, social o nacional, dando preferencia a las que empleen especies de turno corto.

c) La adquisición de los montes, terrenos y demás bienes y derechos, necesarios para realizar los anteriores trabajos.

d) La construcción de caminos y su conservación, guardería, prevención y extinción de incendios y plagas, cerramientos, edificios y demás trabajos auxiliares.

e) Los estudios y proyectos de toda clase relacionados con la finalidad del Patrimonio.

f) Concesión de auxilios y subvenciones para repoblaciones forestales.

g) Los gastos de toda clase que origine la explotación de los montes y bienes administrados, así como la elaboración y transformación de productos, que el Patrimonio acuerde realizar.

h) El presupuesto anual de gastos y obligaciones que el Patrimonio Forestal del Estado y su actividad y administración origine.

Artículo 90. Los anteriores trabajos se realizarán con arreglo a proyectos o propuestas de la iniciativa de la Dirección del Patrimonio, que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministro de Agricultura cuando su ejecución lleve a la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

Dentro de los trabajos autorizados y presupuesto global aprobado, se formularán para la ejecución de los distintos trabajos propuestas parciales que serán ejecutadas previa su aprobación por la Dirección mientras no excedan del presupuesto aprobado en el proyecto general.

Artículo 91. La Dirección acordará la forma más conveniente a los intereses del Patrimonio para realizar toda clase de adquisiciones, obras y trabajos que sean consecuencia de propuestas o proyectos aprobados, estando autorizada, cualquiera que sea su importe, según expresa el artículo 11 de la Ley, para efectuar su ejecución de las formalidades de subasta o concurso.

Cuando haya de celebrarse subasta o concurso lo acordará la Dirección y aprobará los pliegos de condiciones por que han de regirse los correspondientes contratos y los demás requisitos inherentes a los mismos.

Las subastas y concursos de obras y trabajos se celebrarán en el local designado por la Dirección y serán presididos por el Director o delegado que designe, con asistencia de Notario y representante de la Asesoría Jurídica del Patrimonio y del Interventor Delegado de la Hacienda pública, haciéndose la adjudicación definitiva por acuerdo de la Dirección.

Artículo 92. Las semillas y plantas que sean necesarias para las repoblaciones que realice el Patrimonio, se obtendrán:

a) De los suministros gratuitos que les facilite el Servicio Forestal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

b) Del aumento de producción que se puede obtener en los sequeos y viveros que el Estado tenga instalados, aportando el Patrimonio los recursos para conseguir su máximo rendimiento.

c) De los viveros y sequeos que se construyan con cargo al presupuesto del Patrimonio, que podrá recolectar frutos en los montes catalogados como de utilidad pública, previo acuerdo con los pueblos propietarios.

5. — Auxilios y subvenciones.

Artículo 93. El Patrimonio Forestal podrá conceder auxilios y subvenciones a los propietarios de terrenos y Corporaciones públicas o particulares que realicen por su cuenta repoblaciones, especialmente de las llamadas de turno corto, y también a quienes emprendan las repoblaciones de montes de su exclusiva propiedad.

Los auxilios consistirán en asesoramiento técnico y suministro gratuito de plantas y semillas disponibles, una vez cubiertas las necesidades propias del Patrimonio.

Las subvenciones en metálico sólo se concederán a repoblaciones que abarquen una extensión mínima de 500 hectáreas, pudiendo serlo a fondo perdido o como anticipo reintegrable.

6. — Aprovechamientos, conservación y vigilancia de los montes.

Artículo 94. El aprovechamiento y conservación de los predios pertenecientes al Patrimonio se tenderá a que sea efectuado con sujeción a proyectos de Ordenación aprobados por el Ministro de Agricultura.

En los montes que no permitan de momento un tratamiento ordenado, los aprovechamientos se ajustarán a planes tasocráticos o provisionales aprobados por la Dirección del Patrimonio.

La ejecución de los planes anuales de aprovechamientos y en su caso los de mejoras que sean consecuencia de proyectos de Ordenación o planes tasocráticos o provisionales aprobados, será autorizada por los Servicios regionales o provinciales que representen al Patrimonio.

Artículo 95. La enajenación de toda clase de productos procedentes de aprovechamientos autorizados, se efectuará con arreglo a la legislación forestal vigente pero la Dirección podrá autorizar la enajenación directa de productos, cuando así lo acuerde para cada caso y siempre que su cuantía no exceda de 250.000 pesetas. Si la cuantía fuese superior será preciso el informe del Consejo, y si excediese de 500.000, la autorización del Ministro de Agricultura.

La corta de árboles, recolección de frutos, extracción de jugos y cortezas y almacenamiento y transporte de los productos obtenidos y su transformación, podrán ser realizados por el Patrimonio cuando así convenga a sus fines, por acuerdo de la Dirección, previo informe del Consejo.

Artículo 96. En aquellos lugares en que el Patrimonio Forestal del Estado realice por sí los aprovechamientos de sus montes, tendrá sobre todas las masas de los montes públicos próximos propiedad de los pueblos, el derecho de tanteo que el Real Decreto-Ley de 17 de octubre de 1925 reserva en su artículo 86 a los Ayuntamientos propietarios, en el caso de que estos no hayan hecho uso del mismo y durante los ocho días siguientes al de expiración del plazo legal concedido a aquéllos para ejercitarlo.

Artículo 97. Cuando la enajenación se realice por subasta acordará la Dirección la fecha y lugar en que deban celebrarse, delegado que ha de presidirlas, forma de anunciarlas y efectuarlas, y adjudicar los remates, pliego de condiciones y garantía de los contratos.

Cuando el importe anual de los productos enajenados en cada subasta exceda de 500.000 pesetas, la adjudicación definitiva habrá de hacerla el Ministro de Agricultura.

Artículo 98. Será de aplicación a todos los montes incluidos entre los bienes del Patrimonio Forestal, la legislación penal de montes, vigente para los catalogados o de utilidad pública, atribuyéndose a los órganos correspondientes del Patrimonio las facultades y jurisdicción que corresponde a los equivalentes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En la aplicación de la legislación penal de montes, el personal de Guardería, con nombramiento de la Dirección del Patrimonio, tendrá idénticas facultades y atribuciones que el dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, cuyos distintivos podrán utilizar.

El importe de las multas y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que haya lugar con arreglo a las reso-

luciones que recaigan en los expedientes, se ingresará en la Tesorería del Patrimonio.

CAPITULO IV

Régimen económico y fiscalización

Artículo 99. Los créditos correspondientes a las anualidades que como subvención y en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley, el Estado ha de destinar a los fines del Patrimonio, se consignarán en el presupuesto ordinario gastos del Ministerio de Agricultura.

Artículo 100. Corresponde al Director del Patrimonio, con arreglo al artículo 11 de la Ley, disponer de las cantidades necesarias para el desenvolvimiento de los trabajos dentro de los créditos concedidos.

El importe de cada una de las anualidades a que se refiere el artículo 1.º de la Ley, se ingresará al principio de cada ejercicio económico en una cuenta abierta en la Tesorería Central de la Hacienda, en la Agrupación de "Acreedores-Depósitos", con cargo a la cual se entregarán al Patrimonio Forestal las cantidades que las necesidades y atenciones de ésta exijan, mediante los mandamientos de pago correspondiente, bastando para su expedición la conformidad del Delegado del Ministerio de Hacienda, a los acuerdos de la Dirección del Patrimonio.

Artículo 101. Si al principio de un ejercicio económico no hubiese saldo en la cuenta a que se hace referencia en el artículo anterior, o fuese insuficiente para el normal funcionamiento del Patrimonio Forestal del Estado, a propuesta del Director de éste, el Ministro de Hacienda dispondrá la apertura de una cuenta en la agrupación "Deudores-Anticipaciones", por una cantidad igual a la que falte a aquel saldo para completar el importe de la cuarta parte de la anualidad que figuró en el presupuesto del ejercicio precedente del Patrimonio Forestal, traspasando dicha cantidad a la cuenta abierta en la agrupación "Acreedores-Depósitos"; bien entendido que, tan pronto como se promulgue la Ley de Presupuestos, simultáneamente a la entrega de la anualidad por el Estado, se reembolsará la suma anticipada.

Artículo 102. La Dirección del Patrimonio someterá al Consejo el proyecto de presupuesto anual a que han de ajustarse los servicios para que el mismo delibere e informe de la propuesta que haya de ser elevada para su aprobación al Ministro de Agricultura.

Artículo 103. La contabilidad del Patrimonio se llevará por partida doble, y todos los servicios relativos a ella se agruparán con los de Tesorería y Presupuestos, en una sola sección de Contabilidad y Pagaduría.

La contabilidad central o general se desarrollará en libros principales, auxiliares y registros en los cuales se refundirán las operaciones realizadas en las distintas dependencias del Patrimonio, reflejándose la contabilidad especial o particular en libros especiales o registros, abriéndose las cuentas especiales que sean necesarias para que en cualquier momento pueda ser comprobada la marcha de las operaciones y sirvan de base en las cuentas que han de rendir a la Dirección las distintas dependencias.

Los libros de contabilidad serán autorizados por diligencias firmadas por el Director y por el Interventor-Delegado.

Artículo 104. Las órdenes de pago serán autorizadas por el Director e intervenidas por el Interventor-Delegado del Interventor general de la Administración del Estado del Patrimonio, y toma de razón por la Sección de Contabilidad y Pagaduría.

Artículo 105. Al final del año económico se formulará el balance general, que previo examen e informe del Consejo se someterá por la Dirección a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 106. Todos los ingresos destinados a Servicios del Patrimonio Forestal del Estado procedentes de las subvenciones y anticipos que le otorga el Estado se custodiarán en cuenta corriente, abierta siempre que sea posible, en el Banco de España y únicamente podrán abrirse cuentas corrientes en otros establecimientos de crédito por causas justificadas previa autorización de la Dirección.

Artículo 107. Las cuentas serán abiertas a nombre del Patrimonio Forestal del Estado y los talones que se expidan con imputación a la misma serán suscritos para la Ad-

ministración Central por el Director del Patrimonio, que podrá delegar esta función, y el Interventor delegado o quien asuma sus funciones.

Las cantidades ingresadas en la Pagaduría del Patrimonio lo serán a continuación en las cuentas corrientes abiertas a nombre de éste, no reteniéndose en Caja más que las sumas indispensables sin pasar de un límite fijado por la Dirección.

Artículo 108. Se aplicará el procedimiento de apremio administrativo a los deudores por todos conceptos del Patrimonio Forestal del Estado, pudiendo ser designados sus agentes ejecutivos por la Dirección del mismo o hacer uso de los agentes de recaudación de la Hacienda pública.

CAPITULO V

Aplicación y vigencia del Reglamento.

Artículo 109. El Ministro de Agricultura, por su iniciativa o a propuesta de la Dirección del Patrimonio, dictará las aclaraciones y disposiciones complementarias para la más eficaz aplicación de este Reglamento.

Artículo 110. Quedan vigentes, salvo las modificaciones que procedan en el futuro, los acuerdos tomados por el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, con arreglo a las Leyes de 9 de octubre de 1935 y 26 de agosto de 1939 y el Reglamento de 8 de enero de 1940 durante la vigencia de dichas disposiciones.

Artículo 111. Queda derogado el Decreto de 8 de enero de 1940, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 9 de octubre de 1935 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Disposición complementaria.

El Patrimonio Forestal del Estado y el Instituto Nacional de Previsión, de común acuerdo, elevarán a los Ministros de Agricultura y Trabajo la propuesta de Reglamento para la aplicación del artículo 15 de la Ley del Patrimonio relativo a la colaboración de ambas entidades en la obra de repoblación forestal de España.

La aprobación del Reglamento incumbirá al Consejo de Ministros.

Disposición transitoria.

Durante los primeros ejercicios económicos el Patrimonio Forestal del Estado deberá atender con preferencia a los trabajos forestales en las regiones de mayor paro obrero y, dentro de éstas, aquellas zonas susceptibles de repoblación con especies de crecimiento rápido.

Madrid, 30 de mayo de 1941. — Aprobado por S. E.— El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 177, de fecha 26 de junio de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 3.619

Quinta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles

Anuncios

D. Pablo Herráez Mendivil, en representación de la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», ha presentado proyecto y petición para la concesión de una línea de tranvía eléctrico desde la plaza de España a la Ciudad Jardín del Terminillo, pasando por los paseos de la Independencia, Pamplona, Avenida de Hernán Cortés, Germanías y carretera de Casablanca.

Lo que se hace público para que, de conformidad con lo determinado en el art. 81 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, puedan presentarse proposiciones que puedan mejorar la petición formulada, concediéndose el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* para la admi-

sión de las referidas proposiciones en las oficinas de esta División, sitas en Madrid, calle del Conde de Xiquena, núm. 8, principal.

Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Juan Bustamante.

Núm. 3.620

D. Pablo Herráez Mendivil, en representación de la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», S. A., ha presentado proyecto y petición para la concesión de una línea de tranvía eléctrico desde la plaza de España al barrio de San José, pasando por las calles del Coso, Miguel Servet y Camino de San José.

Lo que se hace público para que, de conformidad con lo determinado en el art. 81 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, puedan presentarse proposiciones que puedan mejorar la petición formulada, concediéndose el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* para la admisión de las referidas proposiciones, en las oficinas de esta División, sitas en Madrid, Conde de Xiquena, número 8, principal.

Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Juan Bustamante.

Núm. 3.551

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

PERSONAL.—Anuncio

Relación de los individuos que han sido admitidos a examen de Peones camineros, en virtud de la autorización otorgada a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos en 28 de febrero de 1941, con expresión del día, hora y lugar en que han de verificarse los exámenes:

(Número, nombre y dos apellidos, lugar, día y hora del examen)

- | | | | |
|-----|---|-----|---|
| 11 | Pedro Belenguer Lahuerta, Caspe; 22 de julio de 1941, a las ocho de la mañana. | 76 | Cándido Floría Lorente, Daroca, 31 de julio de 1941, a las ocho de la mañana. |
| 39 | Matías Taberné Albiac, id. id. id. | 77 | Leoncio Otero García, id. id. id. |
| 66 | José Gazulla Espada, id. id. id. | 146 | Marcelino García Hernández, id. id. id. |
| 87 | Antonio Ferrer Roda, id. id. id. | 74 | Hilario Valero Zarazaga, id. id. id. |
| 12 | Florencio Barrachina Salas, id. id. id. | 75 | Vicente Blas Cebollad, id. id. id. |
| 42 | Nicolás Barrachina Salas, id. id. id. | 78 | Cirilo Alcaire Royo, id. id. id. |
| 51 | Félix Pina Asensio, id. id. id. | 112 | Santiago Sánchez Sánchez, Sos; 5 de agosto de 1941, a las ocho de la mañana. |
| 53 | Pablo Escartín Gracia, id. id. id. | 108 | Antonio Miranda Zalba, id. id. id. |
| 54 | Mariano Vidal Cirac, id. id. id. | 111 | José Pascualena Lapieza, id. id. id. |
| 119 | Agustín Rabinad Poblador, id. id. id. | 114 | Jesús Meor Suescún, id. id. id. |
| 167 | Jesús Ferrando Carabantes, Borja; 26 de julio de 1941, a las ocho de la mañana. | 109 | Severiano Baigori Uriz, id. id. id. |
| 102 | Eduardo Ba Diago, id. id. id. | 110 | Félix Remón Jáuregui, id. id. id. |
| 105 | Ramón Morales Sánchez, id. id. id. | 116 | Jesús Polite Sangorrín, id. id. id. |
| 129 | Ildefonso Portero Sisamón, id. id. id. | 115 | Gregorio Ponz Maqueda, id. id. id. |
| 45 | Gregorio Celimendi Aznar, id. id. id. | 137 | Guillermo Elizalde Castillo, id. id. id. |
| 46 | Félix Mendoza Cuartero, id. id. id. | 113 | Pascual Lafuente Carlosena, id. id. id. |
| 44 | Vicente Ruiz Montes, id. id. id. | 155 | Fermín Castillo Asso, id. id. id. |
| 47 | Constancio Abad Urchaga, id. id. id. | 158 | Balbino Ariño Navarro, id. id. id. |
| 48 | Silvestre Albericio González, id. id. id. | 175 | Valentín Bernardós Sánchez, id. id. id. |
| 135 | Mariano Azcona Martínez, id. id. id. | 154 | Dionisio Clemente Guallar, id. id. id. |
| 178 | Paulino López Lacueva, id. id. id. | 121 | Angel Pueyo Asín, id. id. id. |
| 86 | Manuel Báguena Romanos, Daroca; 31 de julio de 1941, a las ocho de la mañana. | 151 | Julio Miana Asín, id. id. id. |
| 162 | Andrés Latorre Bruna, id. id. id. | 118 | Ricardo Solanas Vives, id. id. id. |
| 3 | Constantino Pardos Pardos, id. id. id. | 126 | Carlos Zárate Lasilla, id. id. id. |
| 40 | Cecilio Tormos Ranera, id. id. id. | 33 | Faustino Sarasa Bueno, id. id. id. |
| 85 | Santiago Vicente Bruna, id. id. id. | 144 | Primo Chóliz Soro, id. id. id. |
| 57 | Domingo Sánchez Pardos, id. id. id. | 136 | Basilio Millas Marco, id. id. id. |
| 16 | Fernando Latorre Moreno, id. id. id. | 141 | Florencio Lallana Pascual, Calatayud; 8, 9 y 11 de agosto de 1941, a las ocho de la mañana. |
| 32 | Julián Lorén Tomás, id. id. id. | 61 | Enrique López Millán, id. id. id. |
| 79 | Félix Palaguerri Marco, id. id. id. | 139 | Nicolás Romea Pérez, id. id. id. |
| 73 | Francisco Blasco Agustín, id. id. id. | 124 | Juan Murín Sánchez, id. id. id. |
| | | 70 | Simón Soria Lorente, id. id. id. |
| | | 26 | Isidro Blasco Sánchez, id. id. id. |
| | | 161 | Pablo Martínez Sánchez, id. id. id. |
| | | 152 | Pascual Moya Marco, id. id. id. |
| | | 168 | Julián Martín Lapuente, id. id. id. |
| | | 34 | Maximiano Gómez Grima, id. id. id. |
| | | 125 | Vicente Luzón Catalán, id. id. id. |
| | | 17 | Buenaventura Estella Francia, id. id. id. |
| | | 60 | Nicolás Villalba Remacha, id. id. id. |
| | | 62 | Manuel Sánchez Cristóbal, id. id. id. |
| | | 84 | Pascual Esteban Norte, id. id. id. |
| | | 106 | Guillermo Alonso Lázaro, id. id. id. |
| | | 149 | Nicolás Millán Esteban, id. id. id. |
| | | 38 | Dámaso Arguedas Pinilla, id. id. id. |
| | | 117 | Cesáreo Martínez Villar, id. id. id. |
| | | 127 | Martín Alaya Cuenca, id. id. id. |
| | | 63 | Angel Morón Bermúdez, id. id. id. |
| | | 104 | Victorio Corral Millán, id. id. id. |
| | | 164 | Pedro Perales Solórzano, id. id. id. |
| | | 143 | Jesús Morón Gómez, id. id. id. |
| | | 148 | Juan Benito Herranz, id. id. id. |
| | | 90 | Cesáreo Horna Giménez, id. id. id. |
| | | 91 | Pedro Pelegrín Pelegrín, id. id. id. |
| | | 82 | Francisco Torrubias Solanas, id. id. id. |
| | | 163 | Pedro Royo Maestro, id. id. id. |
| | | 177 | José Remón Miguel, id. id. id. |
| | | 29 | Angel Martínez García, id. id. id. |
| | | 52 | Claudio Martínez García, id. id. id. |
| | | 83 | Agustín Cano Ruiz, id. id. id. |
| | | 95 | Felipe Martínez Gascón, id. id. id. |
| | | 19 | Teodoro Sánchez Martínez, id. id. id. |
| | | 94 | Toribio García Martínez, id. id. id. |
| | | 93 | Bernardino Salas Sánchez, id. id. id. |
| | | 30 | Andrés Novella Pérez, id. id. id. |
| | | 58 | Angel Palacios Tomás, id. id. id. |
| | | 59 | Constantino Serrano Giménez, id. id. id. |
| | | 92 | Vicente Gimeno Pablo, id. id. id. |
| | | 107 | Fortunato Murguía Blasco, id. id. id. |
| | | 50 | José Gracia Abenia, id. id. id. |

- 172 Joaquín Catalán Hernández, Calatayud; 8, 9 y 11 de agosto de 1941, a las ocho de la mañana.
- 159 Manuel Rojo Escolano, id. id. id.
- 69 Francisco Cuenca Mortanes, id. id. id.
- 70 Santiago Fé'ez Artal, id. id. id.
- 128 Francisco Gascón Marín, id. id. id.
- 165 Virgilio Ruiz Modrego, id. id. id.
- 88 Alejandro Vicent Moreno, id. id. id.
- 25 Angel Rodrigo Asensio, Zaragoza; 26 27 y 28 de agosto de 1941, a las ocho de la mañana.
- 23 Jesús Gómez Bibián, id. id. id.
- 96 Pedro Fablo Berdejo, id. id. id.
- 24 Ramón Gómez Bibián, id. id. id.
- 37 Donato Marcos García, id. id. id.
- 21 Víctor Lapeña Herranz, id. id. id.
- 27 Esteban Vera López, id. id. id.
- 31 Daniel Millán Elorri, id. id. id.
- 97 Jacinto Lahoz Tejedor, id. id. id.
- 100 Pedro García Ruiz, id. id. id.
- 101 Tomás García Solanas, id. id. id.
- 5 Marcos Pérez Berg's, id. id. id.
- 7 Antonio Fillola Borruel, id. id. id.
- 4 Tomás Aguilón Lamata, id. id. id.
- 6 Segundo Garcés Miró, id. id. id.
- 49 Teófilo Murillo Bailo, id. id. id.
- 170 José Gracia Aliaga, id. id. id.
- 8 Domingo Rubio Cabeza, id. id. id.
- 65 Martín Puigdomenech Barquet, id. id. id.
- 13 Gregorio Julián Clavería, id. id. id.
- 20 Epifanio Salvador Calvete, id. id. id.
- 142 Valentín Agustín Mingote, id. id. id.
- 72 Julián Rodrigo Ferrerueta, id. id. id.
- 140 Juan Berna Valle, id. id. id.
- 28 José Sagarra López, id. id. id.
- 41 Santiago Campillo Crespo, id. id. id.
- 57 Domingo Ejea Monreal, id. id. id.
- 55 Francisco Ejea Clemente, id. id. id.
- 56 Benito Ejea Clemente, id. id. id.
- 71 Félix Simón Sebastián, id. id. id.
- 2 Julián Loras Bernabé, id. id. id.
- 80 Saturnino Gargallo Tejedor, id. id. id.
- 81 Miguel Felipe Moliner, id. id. id.
- 141 José Luis Gerhad Martín, id. id. id.
- 156 Benedicto Giménez Blasco, id. id. id.
- 120 Angel Portolés Gracia, id. id. id.
- 166 Manuel Seral Marcén, id. id. id.
- 157 Marcos Giménez Blasco, id. id. id.
- 1 Luciano Simón Francés, id. id. id.
- 14 Antonio García Marín, id. id. id.
- 15 Fermín Buró Celma, id. id. id.
- 22 Liborio Mateo Burgos, id. id. id.
- 18 Francisco Montero Estebarán, id. id. id.
- 35 Teodoro Laguardia Plo, id. id. id.
- 173 Gregorio Morellón Usón, id. id. id.
- 36 Antonio Valero Martínez, id. id. id.
- 68 Manuel Gonzalvo Artal, id. id. id.
- 43 Victoriano Aigárate García, id. id. id.
- 103 José Floría Lanzarote, id. id. id.
- 89 Manuel de la Fuente López, id. id. id.
- 169 Miguel Anguas Estela, id. id. id.
- 130 Teodoro Gil Miguel, id. id. id.
- 131 Marcelino Campo Bolea, id. id. id.
- 147 Tiburcio López de la Presa, id. id. id.
- 171 Ramón García Lana, Zaragoza; id. id. id.
- 98 Luciano Jasa Jáuregui, id. id. id.
- 133 Serafín Morón Lázaro, id. id. id.
- 99 José Bueno Asín, id. id. id.
- 138 Antonio Ramírez Burgos, id. id. id.
- 23 Celestino Bordonaba Meléndez, id. id. id.

Zaragoza, 4 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 3.604

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Circulares

Teniendo conocimiento esta Junta Provincial de Fomento Pecuario de que algunas Juntas locales incluyen en el aprovechamiento de pastos montes bajos, que han sido cortados para la utilización de sus leñas, sin tener en cuenta que la autorización para su corta lleva consigo el que en ellos no entren a pastar ganados durante cinco años, esta Junta de mi presidencia requiere a todas las Juntas locales para que en lo sucesivo se abstengan de incluir en los polígonos o cuarteles los montes cuya corta sea o haya sido autorizada hace menos de cinco años, según ordenan las disposiciones vigentes; pues de lo contrario serán anuladas las subastas y adjudicaciones de pastos en cuyos polígonos o cuarteles estén incluidos estos montes.

Zaragoza, 12 de julio de 1941.—El Presidente de la Junta, Manuel Ardid.

Núm. 3.605.

Habiendo adquirido esta Junta Provincial de Fomento Pecuario cincuenta y dos corderos de raza pura aragonesa, de la cabaña de la señora viuda de Arias, con el fin de destinarlos a la reproducción y cederlos a ganaderos de la provincia que les interese mejorar sus ganados con la citada raza, por la presente se requiere de las Juntas locales de la provincia para que lo hagan saber a los ganaderos de su respectivas localidades y puedan éstos solicitar de esta Provincial el número de corderos que desean.

El precio será el de coste, siendo de cuenta del adquirente los gastos que lleve consigo su traslado.

Los corderos serán cedidos por riguroso orden de solicitud. A los ganaderos que este año no se les pueda facilitar ningún cordero semental, se les reservará turno preferente para el año próximo, en que la Junta adquirirá toda la producción de la referida cabaña.

Zaragoza, 12 de julio de 1941.—El Presidente de la Junta, Manuel Ardid.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.614

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, que durante los días 21 y 22 del mes actual y en las horas de costumbre, se cobrarán en la Casa Consistorial el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual.

Advirtiendo que los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas, incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasa, 11 de julio de 1941.—El Alcalde ejerciente, Aureliano Barón.

MAELLA

Núm. 3.534

Hallándose vacante la propiedad de las plazas de Empleados administrativos y subalternos que a continuación se dirán, y de conformidad con lo acordado por esta Corporación municipal de mi presidencia, siguiendo las normas de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia la provisión de las mismas en la forma siguiente:

Una de oficial-administrativo, con el haber anual de 2.555 pesetas.

Dos de Vigilantes nocturnos, con el haber anual de 1.460 pesetas cada una.

Una de barrendero-sepulturero, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Una de alguacil-voz pública, con el haber anual de 700 pesetas.

La plaza de oficial administrativo se cubrirá por concurso oposición restringido y turno de preferencia con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 30 de octubre siguiente, mediante dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico, según el programa mínimo inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 30 de noviembre de 1939, en su disposición adicional segunda, contestando dos temas del mismo.

El práctico consistirá en la tramitación de un expediente administrativo. Deberán tener los aspirantes la la edad de 21 a 45 años.

Las restantes plazas se cubrirán por concurso, también restringido, y en ellas podrán tomar parte los comprendidos en los casos de preferencia, por méritos que establecen las mencionadas disposiciones. Estos aspirantes recibirán un sencillo examen de aptitud en relación con el cargo que habrán de desempeñar.

Las instancias deberán presentarse en este Ayuntamiento dentro de los treinta días naturales siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, debiendo acompañarlas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º De buena conducta.
- 3.º Negativo de antecedentes penales.
- 4.º De no padecer defecto físico habitual que les imposibilite para el ejercicio del cargo.
- 5.º De adhesión al glorioso Movimiento nacional; y
- 6.º Los demás que acrediten prelación y estimen convenientes a su mejor derecho. Todos ellos convenientemente reintegrados.

Los ejercicios tendrán lugar en este Ayuntamiento, transcurridos tres meses después de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y ante un Tribunal, de acuerdo con lo que indican las disposiciones legales.

Los ejercicios teóricos se puntuarán por cada miembro del Tribunal con la de uno a diez puntos por tema, y el total, dividido por el número de miembros asistentes; su cociente será la puntuación obtenida. El segundo ejercicio será hasta veinte puntos, y el total de la suma de ambos ejercicios será la calificación obtenida, siendo aprobados los de mejor puntuación.

Para los exámenes de aptitud, el número de puntos será el de cinco y obtendrá la aprobación el que mayor puntuación reúna entre todos los miembros del Tribunal. En ambos concursos, en caso de empate, se tendrán presentes los servicios prestados.

El Tribunal podrá declarar desiertos los concursos si ninguno de los aspirantes demostrara conocimientos o aptitudes suficientes para el desempeño de la función a que aspire. En otro caso, los que resulten elegidos deberán presentarse a tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su nombramiento.

Maella, 30 de mayo de 1941.—El Alcalde, José Andrés.—El Secretario, Ildefonso Miguel.

TARAZONA

Núm. 3.548

Al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, del señor Presidente de la Comisión Gestora del Servicio de Aguas, o Vocal de la misma en quien delegue, y del señor Secretario de la Corporación, la apertura de pliegos

que se presenten al concurso para la contratación de la obra de instalación de una estación depuradora de aguas de abastecimiento de esta ciudad, según proyecto aprobado por la Junta Provincial de Sanidad y este Ayuntamiento.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se acompaña, se presentarán en la Secretaría, de las nueve a las doce horas, durante el plazo de veinte días ya indicado, bajo sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Alcalde con la siguiente leyenda: «Proposición para el concurso de ejecución de las obras de instalación de una estación depuradora de las aguas para el abastecimiento de Tarazona», consignando, además, el nombre y dirección del concursante; reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas. A estos documentos se acompañarán en sobre separado y abierto el justificante del depósito provisional de 1.382'87 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de contrata que asciende a 27.657'36 pesetas. Este depósito se efectuará en la Depositaria municipal precisamente en metálico.

En la proposición se hará constar la baja general que el concurrente ofrece hacer, la cual se aplicará a todos y cada uno de los precios de las diversas unidades de obra del proyecto.

La adjudicación compete al Ayuntamiento, quien podrá rechazar todas las proposiciones o aceptar la que juzgue más conveniente aunque no sea la más económica.

El proyecto de la obra, pliego de condiciones y demás documentos quedan expuestos en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan consultar todos sus pormenores.

Modelo de proposición

D., que vive en....., calle....., núm....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en el concurso abierto por el Ayuntamiento de Tarazona de Aragón para la contratación de la obra de instalación de una estación depuradora de las aguas empleadas en el abastecimiento de la población, se comprometo a su ejecución según el proyecto aprobado y con sujeción a las condiciones preñadas, haciendo una baja general y aplicada a todos y cada uno de los precios de las diversas unidades del proyecto de.....(en letra).....

(Fecha y firma).

Tarazona, 8 de julio de 1941.—El Alcalde, Lucinio Enciso.—El Secretario, Constancio Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.567

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de dominio dimanante de la pieza separada de embargo núm. 2.296 de este Juzgado, promovido por D.^a Presentación Giménez Vera, y en su nombre, el Procurador D. José Velasco, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y los herederos desconocidos del inculpado Joaquín Borao Cuenca, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1941.—El Sr. D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto lo

presentes autos de tercería de dominio promovida por D.^a Presentación Giménez Vera, y, en su representación, el Procurador D. José Velasco Callizo, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y los herederos del inculpaado Joaquín Borao Cuenca, declarados éstos en rebeldía,

Fallo: Que estimando en parte la demanda producida en estos autos, debo declarar como declaro el derecho de la reclamante D.^a Presentación Giménez Vera a ostentar en perjuicio del Estado y el ejecutado el dominio exclusivo sobre las fincas que fueron embargadas y se describen bajo los números 2 al 4, ambos inclusive, en el primer resultando de esta sentencia, y sobre la mitad indivisa de la también descrita al núm. 1, absolviendo a los demandados de las demás peticiones formuladas, y firme que sea esta resolución, se alzaré y dejaré sin efecto el embargo decretado sobre las fincas propias de la actora, continuando la vía de apremio sobre los restantes bienes.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía se notificará a los herederos desconocidos del inculpaado en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano Costa». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos del inculpaado Joaquín Borao Cuenca, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Jaime Pérez.—V.^o B.^o: Félix Solano.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.607

FERRUZ GIMENO (Ignacio), natural y vecino de Aguarón, de 17 años, soltero, del campo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario número 386-1940, sobre tentativa de robo.

Juzgados militares

Núm. 3.589

LA LEGION.—2.^o TERCIO, 4.^a BANDERA.
DAR RIFFIEN

MAGALLANES (Joaquín), hijo de José y María, natural de Forus (Portugal), de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, sin ninguna seña particular y encuadrado últimamente en la Compañía de Depósito del 2.^o Tercio de La Legión y procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor de la 4.^a Bandera del 2.^o Tercio de la Legión, D. Manuel Gadea Motos, que se encuentra en Dar-Riffien (Marruecos español).

Dado en Dar Riffien a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Manuel Gadea.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.590

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de D. José Muñoz Sánchez, contra D. Angel López Tejero, cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado se cite a dicho demandado para que el día 15 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones que le fueren formuladas y sean declaradas pertinentes, apercibiéndole que de no comparecer y por ser la segunda citación que se le hace será declarado confeso.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.603

Banco Español de Crédito

Sucursal de Zaragoza

Habiendo sido solicitado de este establecimiento, por pérdida de la misma, un duplicado de la libreta de ahorros núm. 5.184, expedida a favor de Pascuala Beltrán Bueno y Carmen Lajusticia Beltrán, con saldo de 2.096'15 pesetas, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tuviera en su poder la presente en estas oficinas (Coso, núm. 56), en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá la duplicada quedando nula a la primera.

Zaragoza, 12 de julio de 1941.—El Subdirector, Virgilio Serrano Cabanellas.

Núm. 3.611

«Harinas Sebastián», S. A.

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad «Harinas Sebastián», S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el domicilio social, sito en esta villa (calle de Afueras, núm. 1). Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo 18 de los Estatutos sociales.

El mismo día y en el mismo local, a las dieciséis horas, si asiste número suficiente, y de no haberlo al día siguiente, se celebrará Junta extraordinaria de dichos accionistas, para tratar de asuntos relacionados con el apartado f) del artículo 19 de los referidos Estatutos.

Para ambas Juntas, y al objeto de poder asistir bien personalmente o por representación, es necesario el depósito de acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja social con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para cada reunión.

Cetina, 11 de julio de 1941.—El Presidente, Javier Sebastián.

TIP. HOGAR PIGNATELLI